



PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO

PROYECTO DE LEY DEL IRPF Y  
DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE  
LAS LEYES DE LOS IMPUESTOS  
SOBRE SOCIEDADES, SOBRE LA  
RENTA DE NO RESIDENTES Y  
SOBRE PATRIMONIO

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE  
FISCAL

Orden EHA/702/2006, de 9 de  
marzo, por la que se aprueban  
los modelos de declaración del  
I.R.P.F. y del Impuesto sobre el  
Patrimonio, ejercicio 2005, se  
establecen el procedimiento  
de remisión del borrador de  
declaración del I.R.P.F. y las  
condiciones para su  
confirmación o suscripción, se  
determinan el lugar, forma y  
plazos de presentación de los  
mismos, así como las  
condiciones generales

## Columna Fiscal

Disolución, Liquidación  
y Situaciones de crisis  
de Sociedades (II parte)



por José Quesada Santana

## Columna Fiscal

Responsabilidad Tributaria  
por contratas y subcontratas



por Ignacio Calatayud Prats

PROGRAMA DE



ESTUDIOS

2006

Programa de estudio 2006	2
Resumen Proyecto de Ley IRPF	3
Resumen Proyecto de Ley Fraude Fiscal	4
Publicidad	5-6
Columna Fiscal (por Don Jose Quesada Santana)	7
Nombramientos	11
Calendario Fiscal	12
Legislación de interés, BOE	13
Legislación de interés, BOC	14
Columna Fiscal (por Don Ignacio Calatayud Prats)	15
Correos a la Redacción	16
Libro de Honor y Biblioteca de la Asociación	17
Editorial	18

## Programa de Estudios 2006

<p>- REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN Real Decreto 939/2005 Orden EHA/4078/2005</p> <p>- EL RESPONSABLE TRIBUTARIO</p> <p>- CONTRATAS Y SUBCONTRATAS</p>	<p><b>PONENTES:</b> Don Ignacio Calatayud Prats, <i>Licenciado en Derecho, Doctor Europeo en Derecho Tributario por la Universidad de Bolonia, Asesor de la Presidencia del Cabildo de Lanzarote y Asesor Fiscal, Don Jose Luis Doval Lorente, Jefe de la Unidad Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria.</i></p> <p>Don Jesús Javier Benito Portero, <i>Adjunto a la Jefatura de la Unidad Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria.</i></p> <p><b>Lugar:</b> Gran Canaria</p> <p><b>FECHA:</b> 23 y 24 de febrero de 2006. mañana y tarde.</p>
<p>- NOVEDADES EN MATERIA MERCANTIL</p> <p>- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN LAS ENTIDADES MERCANTILES</p> <p>- NORMATIVA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EUROPEAS</p>	<p><b>PONENTE:</b> Don Jorge Luis López Curbelo, <i>Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Magistrado Suplente de la Audiencia Provincial de Las Palmas 2000-2004.</i></p> <p><b>Lugar:</b> Las Palmas de Gran Canaria</p> <p><b>FECHA:</b> 31 de marzo de 2006. Horario de tarde.</p>
<p>- EL RESPONSABLE TRIBUTARIO</p> <p>- EL R.E.F. EN EL NUEVO ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS</p> <p>- RENTAS, SOCIEDADES Y PATRIMONIO 2005 y NOVEDADES PARA 2006</p>	<p><b>PONENTES:</b> Don Ignacio Calatayud Prats y Don Josep Bonsfills Rovira, <i>Administrador de la Agencia Tributaria en La Palma.</i></p> <p><b>Lugar:</b> Casa Massieu. Los Llanos de San Pedro (Barrio del Argüal) Los Llanos de Aridane (La Palma)</p> <p><b>FECHA:</b> 21 de abril de 2006. Mañana y tarde.</p>
<p>- PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL I.R.P.F., Y MODIFICACIÓN PARCIAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y PATRIMONIO</p> <p>- RENTAS Y SOCIEDADES 2005 y NOVEDADES PARA 2006</p>	<p><b>PONENTES:</b> Don Murli K. Kaknani, <i>Licenciado en Ciencias Económicas, Profesor de la ULPGC, Don Mariano González Gómez, Jefe de la Unidad Provincial de Inspección de las Palmas y Don Luis Castelló García Arquimbau, Inspector Coordinador del Dpto. de Inspección de la Delegación de Hacienda de Las Palmas.</i></p> <p><b>Lugar:</b> Las Palmas de Gran Canaria</p> <p><b>FECHA:</b> 4 de mayo de 2006. Horario de tarde.</p>
<p>- RENTA Y SOCIEDADES 2005</p> <p>- NOVEDADES PARA EL 2006</p>	<p><b>PONENTE:</b> Don Murli K. Kaknani, <i>Licenciado en Ciencias Económicas, Profesor de la ULPGC y Asesor Fiscal</i></p> <p><b>Lugar:</b> Puerto del Rosario (Fuerteventura)</p> <p><b>FECHA:</b> 12 de Mayo de 2006. Horario de tarde.</p>
<p>- MESA REDONDA SOBRE FISCALIDAD</p>	<p><b>PONENTES:</b> (ULPGC, TSJC, AEAT, DGT, etc.)</p> <p><b>FECHAS:</b> 2º semestre 2006</p> <p><b>Lugar:</b> Paraninfo ULPGC</p>
<p>- AUDITORÍAS Y PROCEDIMIENTOS</p>	<p><b>PONENTES:</b> PERAZA Y AUDITORES</p> <p><b>Lugar:</b> Gran Canaria, Tenerife, Lanzarote y La Palma.</p> <p><b>FECHAS:</b> Octubre 2006</p>
<p>- LEY CONCURSAL. NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES CONCURSALES. ESTATUTO JURÍDICO</p>	<p><b>PONENTE:</b> Doña Olga Martín Alonso, <i>Magistrada Juez del Juzgado de lo Mercantil de Santa Cruz de Tenerife</i></p> <p><b>LUGAR:</b> Gomera ó Hierro.</p> <p><b>FECHA:</b> 2º semestre 2006</p>



INSCRIPCIÓN



INSCRIPCIÓN



INSCRIPCIÓN

## PROYECTO DE LEY DEL IRPF Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEYES DE LOS IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES, SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES Y SOBRE EL PATRIMONIO



Se remite a las Cortes Generales **PROYECTO DE LEY del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.**

- La rebaja de impuestos en el IRPF para el 60 por 100 de los contribuyentes será del 17 por 100. El tipo marginal máximo baja dos puntos hasta el 43 por 100 y la tarifa tendrá cuatro tramos y todos los instrumentos de ahorro tributarán a un tipo único del 18 por 100.

- Aumentan las deducciones por el tercer y cuarto hijo para apoyar a las familias numerosas.

- Los productos ligados a la dependencia tendrán, por primera vez, el mismo tratamiento fiscal que los planes de pensiones. Se flexibiliza el rescate de las prestaciones y se elimina la actual reducción del 40 por 100 para el rescate en forma de capital.

- El límite de aportaciones a los fondos y planes de pensiones se eleva, para los mayores de cincuenta años, de 8.000 a 10.000 euros.

- El Impuesto sobre Sociedades bajará gradualmente cinco puntos entre 2007 y 2011, tanto en el tipo general, que pasará del 35 por 100 al 30 por 100- como en el tipo de las pymes, que pasará del 30 por 100 al 25 por 100. Las deducciones se reducirán un 20 por 100 anual entre 2007 y 2011, con algunas excepciones.

La deducción por inversiones en I+D+i en el Impuesto sobre Sociedades se mantendrá hasta 2012 con una reducción anual del 3 por 100. Los empresarios podrán optar entre esta deducción o una bonificación del 40 por 100 de las cuotas de la Seguridad Social para el personal investigador. El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Los principales objetivos de esta reforma son la recuperación de la equidad en el tratamiento fiscal a todos los contribuyentes; la simplificación de los impuestos; la rebaja de la carga fiscal para las rentas salariales medias y bajas, y el aumento de la productividad y el crecimiento económico.

### Reforma del IRPF

Con la reforma del IRPF, el 99,5 por 100 de los contribuyentes pagará menos impuestos a partir de 2007. La rebaja media será del 6 por 100. Sin embargo, para el 60 por 100 de los contribuyentes, aquellos que declaran rentas inferiores a los 17.360 euros, la rebaja alcanzará el 17 por 100. Una de las principales novedades de la reforma se refiere al tratamiento de las circunstancias personales y familiares que tributarán al cero por ciento. Esto supone que el mínimo vital del contribuyente tendrá siempre el mismo tratamiento, independientemente de su nivel de renta.

Además, se incrementan sustancialmente las cuantías de los mínimos personales y familiares: el mínimo personal aumenta casi el 50 por 100; los mínimos por descendientes se incrementan, especialmente a partir del tercer y cuarto hijo, y los mínimos por discapacidad, entre un 13 por 100 y un 38 por 100.

El nuevo impuesto será más simple: la escala de gravamen tendrá cuatro tramos, uno menos que hasta ahora, y más de la mitad de los contribuyentes tributará a un tipo único del 24 por 100.

La futura tarifa del IRPF supondrá una rebaja de la carga fiscal para la práctica totalidad de los contribuyentes, ya que se ensanchan los tramos, es decir, los marginales se aplican sobre cuantías de rentas superiores, y se reduce dos puntos el marginal máximo, que pasa a ser del 43 por 100.

Pero la rebaja será especialmente intensa para las rentas del trabajo, ya que la reducción por rentas del trabajo se incrementa entre un 8 por 100 y un 14 por 100 (para las rentas más bajas). Además, por primera vez, esta reducción se podrá aplicar también a determinados trabajadores autónomos.

### Tributación del ahorro

Otra de las importantes novedades de la reforma se refiere a la tributación del ahorro, que aplicará un tipo único del 18 por 100 a todos los productos de ahorro: incrementos patrimoniales, depósitos bancarios, libretas de ahorro, seguros y dividendos. Esta medida introduce certidumbre y neutralidad y favorecerá la desaparición de la planificación financiero-fiscal, de manera que la elección entre los distintos tipos de inversión se basará únicamente en las preferencias de los ciudadanos y la rentabilidad de los productos.

Además, la aplicación de un tipo único del 18 por 100 favorece a las formas de ahorro más utilizadas por las rentas medias y bajas (los depósitos bancarios) que, hasta ahora, tributaban al tipo que le correspondiera al contribuyente.

### Fondos y Planes de Pensiones

El nuevo IRPF extenderá las ventajas fiscales de los fondos y planes de pensiones a los productos ligados a la dependencia. Así, envejecimiento y dependencia tendrá un mismo tratamiento fiscal.

Se establece un límite único de 8.000 euros anuales para las aportaciones a fondos y planes de pensiones y produc-

dencia. Así, envejecimiento y dependencia tendrá un mismo tratamiento fiscal.

Se establece un límite único de 8.000 euros anuales para las aportaciones a fondos y planes de pensiones y productos ligados a la dependencia. Esta cifra podrá incrementarse hasta los 10.000 euros para los mayores de cincuenta años y hasta los 24.250 euros en caso de discapacidad. Además, estas aportaciones no podrán superar el 30 por 100 de las rentas activas del contribuyente, es decir, las derivadas del trabajo o actividades empresariales. Ese porcentaje se eleva hasta el 50 por 100 para los mayores de cincuenta años.

La nueva Ley introduce una total flexibilidad en la recuperación de las aportaciones a los fondos y planes de pensiones, de manera que los contribuyentes podrán optar, en igualdad de condiciones, entre hacerlo en forma de renta, en forma de capital o en diversos pagos. Por ello, se elimina la actual reducción del 40 por 100 para la recuperación en forma de capital.

Por lo que se refiere a la deducción por adquisición de vivienda habitual, se establece un porcentaje único de deducción, el 15%, sobre la misma base actual, 9.015 euros.

Tanto en el caso de la tributación del ahorro, como de los fondos y planes de pensiones y la vivienda se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad al 20 de enero de 2006.

### Reforma del Impuesto sobre Sociedades

En cuanto al Impuesto sobre Sociedades, los tipos, tanto el general como el que se aplica a las pymes, se reducirán gradualmente cinco puntos entre 2007 y 2011. También se reducirán gradualmente las deducciones y bonificaciones, excepto la de doble imposición y las territoriales que se mantendrán como hasta ahora. Por regla general, las deducciones se reducirán entre 2007 y 2011 un 20 por 100 anual, aunque con algunas excepciones.

La deducción por inversiones en I+D+i en el Impuesto sobre Sociedades se mantendrá hasta 2012 con una reducción anual del 3 por 100. Los empresarios podrán optar entre esta deducción o una bonificación del 40 por 100 de las cuotas de la Seguridad Social para el personal investigador. Esta bonificación se mantendrá después de 2012.

En el caso de los incentivos fiscales para actividades culturales, se mantendrán hasta 2014, y, en relación con las actividades de mecenazgo, se mantendrá la deducción por

## APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL



- Las escrituras de compraventa de inmuebles deberán incluir los medios de pago utilizados para poder ser inscritas en el Registro de la Propiedad.
- Los contratos de arrendamiento y los contratos de energía eléctrica incluirán la referencia catastral de la vivienda para detectar alquileres no declarados.

- Las facturas de empresarios en estimación objetiva a otros empresarios tendrán una retención del 3 por 100 para evitar facturas falsas.
- Se incorpora la responsabilidad subsidiaria de las empresas que adquieran mercancías a tramas de fraude en el IVA y que obtengan un beneficio por el impago de impuestos.
- Se incluyen medidas para que tributen las sociedades domiciliadas en paraísos fiscales cuando sus activos principales están en España.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Prevención del Fraude Fiscal. Las más de treinta medidas normativas completan las medidas organizativas y operativas puestas en marcha en febrero de 2005 dentro del Plan de Prevención del Fraude.

El objetivo de la norma es incorporar instrumentos o medios para descubrir a los defraudadores que no declaran y a los que ocultan rentas o ingresos. Por eso, gran parte de las medidas se dirigen a mejorar la investigación por parte de la Inspección y a evitar la ocultación de rendimientos, ya sea a través de tramas de fraude o de paraísos fiscales.

### Principales medidas

Entre las medidas incluidas en el Proyecto de Ley destacan las siguientes:

- Las escrituras públicas de compraventa de un inmueble deberán incluir los medios de pago utilizados.
- Se introduce la obligación de incluir la referencia catastral de la vivienda en los contratos de arrendamiento y en los contratos de suministro de energía eléctrica.
- Se aplicará una retención del 3 por 100 en las facturas emitidas por determinados empresarios en estimación objetiva por los bienes y servicios prestados a otros empresarios o profesionales.
- Se establece que la revocación del NIF impedirá acceder a los registros públicos y no se podrán hacer abonos o cargos en las cuentas.
- Se introduce la responsabilidad subsidiaria de las empresas que adquieran mercancías a tramas y que obtengan un beneficio extraordinario por el impago de impuestos.
- Se considerarán residentes en España a las entidades o sociedades radicadas en un paraíso fiscal cuando su actividad o activos principales estén en España.
- En operaciones vinculadas, la Administración determinará el valor de la operación teniendo en cuenta los precios de mercado, salvo que la sociedad documente suficientemente el valor declarado.
- Con el fin de exigir el pago de las deudas tributarias descubiertas a quien de verdad tenga el control efectivo de las sociedades ficticias, la Administración tributaria podrá actuar sin necesidad de recurrir a la vía judicial.

Se extiende al pago de las sanciones la responsabilidad solidaria de quienes colaboran en la ocultación o transmisión de bienes de un defraudador o incumplen las órdenes de embargo.

**RESUMEN CONDICIONES ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**FINANCIACIÓN**
**Préstamos Equipamientos Profesionales.**

- Interés: 5,50%.
- Plazo: Hasta 3 años.
- Comisión: 1% apertura.
- Seguro: Con March Correduría.


**Póliza de Crédito.**

- Interés: 4,50%.
- Liquidación: Trimestral.
- Comisión apertura: 0,75%
- Plazo: 1 año.
- No disponibilidad: 0,15% trimestral.

**Préstamos Personales.**

- Interés: 6,25%.
- Comisión apertura: 1%.
- Plazo máximo: 5 Años.
- Amortización: Cuotas mensuales.

**Préstamos Hipotecarios.**

Para la adquisición de 1ª y 2ª vivienda y subrogaciones de otras entidades.

- Interés 1er año: Euribor anual +0.65 puntos.
- Comisión apertura: 0,50%
- Plazo máximo: Hasta 30 años.
- Comisión cancelación: Parcial exenta.Total: 0,50%.
- Comisión subrogación: 0,50%.
- Amortización: Cuotas mensuales.
- Revisiones anuales: Euribor hipotecario + ver detalle:
- % S/tasación: Hasta el 80% valor tasación.
- \*
  - Euribor + 0,70 domiciliando nómina o autónomo, seguro hogar, tarjeta VISA y 4B.
  - Euribor + 0,65 contratando lo anterior y además, 3 recibos en cta.
  - Euribor + 0,60 contratando todo lo anterior y además, Plan de Pensiones y seguro cobertura préstamo.

**Subrogaciones Hipotecas.**

- Interés 1er año: Euribor anual +0,65 puntos.
- Revisión anual: \* Euribor como préstamos hipotecarios
- Comisión cancelación: Parcial exenta.Total:0,50%
- Comisión subrogación: 0,50%.
- Amortización: Cuotas mensuales.



La concesión de financiación estará sujeta a la aprobación de nuestra Entidad y no se aplicarán límites máximos ni mínimos de interés.

**Préstamos Formación y Nuevos Asociados.**
**Opción 1:**

- Interés: Sin interés.
- Límite: 6.000€
- Plazo: 6 meses.
- Comisión: 3% comis. única
- Amortización: Al vencimiento.

**Opción 2:**

- Interés: 6%.
- Comisión: 0,25%.
- Plazo: Hasta 3 años.
- Amortización: Cuota mensual

**Descuento comercial.**

Forfait:

- Interés: Euribor al plazo + 1,50
- Correo: 0,27 €

**Avales.**

- Comisión riesgo: 0.25 trimestral.
- Gastos formalización: 30 €

**Banca a Distancia:**

instalación y servicio sin cargo.

**Anticipos Subvenciones Organismos Públicos.**

• Con toma de razón de la Institución cedente y endoso a Banca March.

- Importe: Subvención justificada.
- Plazo: Hasta 9 meses.
- Interés anticipo: 4%.
- Comisión única: 0,50%.
- Cancelación: Sin gastos y a fecha de abono de subvención.

**Préstamos ICO.**

• Banca March aplicará las condiciones que tenga establecidas con el ICO, siempre que se disponga de cupo y en función de la solicitud de cada asociado.

**Leasing.**
**Inmobiliario:**

- Interés 1er año: Euribor anual +0,85.
- Revisión anual: Euribor anual + 1.
- Comisión apertura: 0,50%.
- Plazo: Máximo 15 años y mínimo 10 años.
- Amortización: Mensual.

**Mobiliario:**

- Interés 1er año: 3,90%.
- Revisión anual: Euribor anual + 1,25.
- Comisión apertura: 0,75%.
- Plazo: Hasta 5 años.
- Amortización: Mensual.

**PRODUCTOS DE AHORRO**
**Cuentas Corrientes.**

- Interés: 0,50%.
- Liquidación y revisión: Mensual.
- Comisión mantenimiento: Exenta si el saldo medio es superior a 600€.

**Cuenta Ahorro Vivienda**

Para futuros compradores de una vivienda y que ofrece una rentabilidad financiero-fiscal. El tipo de interés está sujeto a posibles modificaciones en función a la variabilidad del dinero.

**Depósito de Alta Rentabilidad**

• Ponemos a su disposición una amplia gama de depósitos de alta rentabilidad. Consultar en oficina de Banca March.

**Imposición a Plazo Fijo**

Una amplia gama de posibilidad de inversión, con elección de: Plazo: Desde 3 hasta 60 meses. Liquidación: Mensual, trimestral, semestral o al vencimiento.

## SERVICIOS

### Abono en cuenta de cheques

- Abono en cuenta cheques sobre Banca March: Sin comisión.
- Abono en cuenta cheques sobre otras entidades: Sin comisión.

### Pago de Tributos e Impuestos por INTERNET

[www.bancamarch.es](http://www.bancamarch.es)

### Adeudo en cuenta de recibos

- Gestión gratuita del cambio de domiciliaciones de recibos frente a las Entidades emisoras.
- Comisión por adeudo recibos: 0.15 € por recibo.

### Cesión de recibos

- Abono en cuenta recibos a cargo de B. March: Sin comisión.
- Abono en cuenta recibos sobre otras Entidades: 0,15 €
- Devoluciones de recibos: 0,21 €
- Cesión de recibos por Banca a Distancia sin comisiones.

## SERVICIO DE BANCA PRIVADA

El servicio de Banca Privada responde a nuestro objetivo de dar adecuada respuesta personalizada y especializada a los Asociados a través de productos y servicios diseñados a su medida, sin coste adicional.

- Asesor personal.
- Asesoramiento jurídico y fiscal.
- Gestión y administración de patrimonios.

## PLANES DE PENSIONES

Le ofrecemos cuatro planes totalmente flexibles, que le permitirán constituir un capital para prever su futura jubilación y, además, obtener ventajas fiscales en el presente:

- **Plan Pensión Creciente P.P.:** 100% Renta Fija.
- **Plan Pensiones 80/20 P.P.:** 75/80% Renta Fija, 25/20% Renta Variable.
- **Plan Pensiones 50/50 P.P.:** 50% Renta Fija, 50% Renta Variable.
- **Plan de Pensiones March Acciones P.P.:** 100% Renta Variable Internacional.

Elija uno u otro en función de sus circunstancias personales.

Sociedad Gestora: March Gestión de Pensiones, E.G.F.P., S.A.

Banco Depositario: Banca March, S.A.

## FONDOS DE INVERSIÓN

- **March Dinero F.I.:** Fondo de Dinero.
- **FonMarch F.I.:** Fondo de Renta Fija.
- **MarchFondo, F.I.:** Fondo Mixto de Renta Fija.
- **March Multifondo, F.I.:** Fondo de Fondos de Renta Variable Inter.
- **March Bolsa, F.I.:** Fondo Mixto de Renta Variable.
- **March Valores, F.I.:** Fondo de Renta Variable.
- **March Global, F.I.:** Fondo de Renta Variable Internacional.

Sociedad Gestora: March Gestión, S.G.I.I.C., S.A.

Banco Depositario: Banca March, S.A.

**Sin comisión de suscripción - Sin comisión de reembolso**

## SEGUROS

A través de March Correduría de Seguros, S.A., le ofrecemos una amplia gama de seguros en unas condiciones interesantes para Vd.: **Seguro de responsabilidad civil profesional, Seguro de accidentes gratuito** 18.000 € al mantener nómina domiciliada, **Seguro Multi-asistencia gratuito** al mantener nómina domiciliada, **Seguro Accidentes, Seguro del Hogar y Seguro Auto, Seguro de Locales profesionales y Seguro de Rotura maquinaria y Equipos electrónicos.**

**Seguro Vida** con March Vida S.A de Seguros y Reaseguros.

Seguro de vida materializado en fondos de inversión, **March Link**, producto de ahorro-inversión del tipo Unit Linked.

## TARJETAS

### Tarjetas VISA y 4B-MASTERCARD

Para operar en cajeros automáticos y realizar el pago de sus compras en establecimientos nacionales o extranjeros le ofrecemos las siguientes posibilidades: **Tarjeta de crédito VISA BUSINESS CLÁSICA Y VISA BUSINESS ORO** para Asociados que desarrollen su actividad a través de una Sociedad, **Tarjeta de Crédito VISA CLÁSICA Y VISA ORO** para uso particular de cada Asociado y **Tarjeta de débito 4B-MASTERCARD** como medio de disposición de fondos, de consulta y de pago vinculado a una cuenta operativa.

**Sin cuota de emisión el primer año.**

### Servicio de Banca a Distancia

De una forma **cómoda** y **flexible** podrá acceder y operar con sus cuentas desde cualquier lugar del mundo, a través del ordenador o del teléfono. Sin desplazamiento. Sin horarios. Sin fronteras.

[www.bancamarch.es](http://www.bancamarch.es)

901 111 000

Plazo de validez según Convenio de Colaboración

## Disolución, Liquidación y Situaciones de crisis de Sociedades(II parte)



José Quesada Santana  
Asesor Fiscal

### 3- Situaciones de crisis en la empresa.

Toda empresa está expuesta al riesgo inherente al desarrollo de sus negocios y estos factores de riesgo pueden ser tanto externos a la empresa como internos.

Estas circunstancias pueden originar una crisis en la sociedad de la que es preciso conocer su alcance, para adoptar la mejor solución.

#### 3.1.- Identificación de las situaciones de desequilibrio.

Una empresa puede encontrarse en una situación de inestabilidad cuando las deudas a corto plazo son superiores a las inversiones de similar vencimiento. Esto supone que estas deudas están financiando parte de las inversiones permanentes.

En estas circunstancias, la empresa es incapaz de hacer disponible a corto plazo por mayor importe que las deudas cuyos vencimientos se producen en ese mismo plazo. Por tanto, falta liquidez suficiente para poder atender los pagos vencidos.

La situación de inestabilidad puede catalogarse como transitoria o definitiva en función de las posibilidades reales de recuperar el equilibrio financiero. En el primer caso, estamos ante un problema transitorio que requiere medidas internas coyunturales de carácter económico y financiero. Si por el contrario los desequilibrios tienen su origen en deficiencias estructurales de la empresa que ponen en duda la continuidad de la empresa, las medidas a aplicar deben ser más drásticas.

Estas situaciones de desequilibrio no suelen presentarse de forma repentina y casual sino que son el resultado de un proceso en el que se han ido desequilibrando las operaciones realizadas hasta ese momento.

Las soluciones que se plantean pueden ser de carácter extrajudicial o judicial. En ese último caso se diferencian dos procedimientos: suspensión de pagos y quiebra.

#### 3.2.- Suspensión de pagos

Desde un punto de vista económico, una suspensión de pagos se deriva de un desequilibrio patrimonial a corto plazo en el que el activo circulante no es capaz de generar suficiente liquidez para pagar las obligaciones en los plazos establecidos.

Las dificultades por las que atraviesa la empresa son transitorias, por lo que este procedimiento trata de permitirle salir de la crisis financiera en que se encuentra.

La recuperación se apoya en la continuidad de la empresa a lo que ayudan los acreedores prorrogando sus créditos, reduciendo parte de la deuda, perdonando parte de los intereses, etc.

El objetivo es, por tanto, obtener un **convenio** entre los acreedores y la empresa que evite la liquidación del patrimonio.

##### · Proceso legal

La suspensión ha de solicitarse por la empresa ante el juez de 1ª instancia del domicilio de la empresa, bien

-> antes del vencimiento de los créditos que se prevé que

no se podrán pagar

-> antes de 48 horas de haber dejado incumplida cualquier obligación de pago exigida

Examinada la solicitud, debe quedar razonablemente demostrado que la cuantía y calidad de los activos de la empresa son suficientes en ese momento para poder hacer frente a todo el pasivo exigible. En ese caso, el juez dicta la **providencia** admitiendo el expediente a trámite y nombra los **interventores**. Estos últimos, intervienen todas las operaciones, de forma que precisan su conformidad.

En un plazo entre 20 y 60 días, los interventores deben presentar un **dictamen**, en el que se informa, entre otros extremos, de lo siguiente:

- exactitud del activo y del pasivo del balance
- estado de la contabilidad del suspenso e informalidades detectadas
- certeza o inexactitud de las causas que, según la memoria presentada, hayan causado la suspensión.

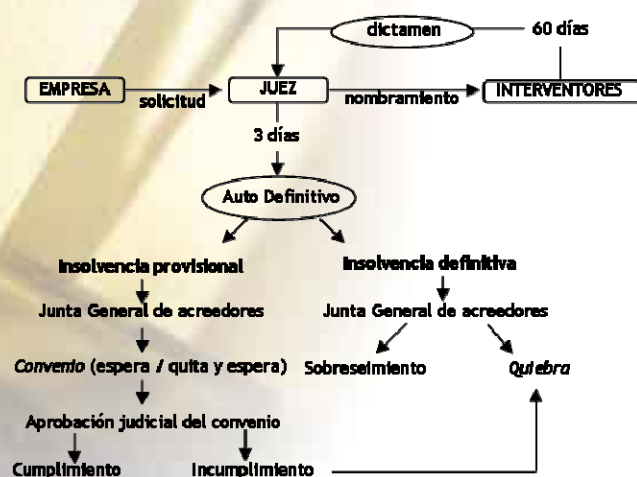
Asimismo, se presenta:

- > una relación de los créditos, dividiendo los acreedores según los privilegios que tengan para el cobro
- > una clasificación de deudores

Del informe de los interventores se da traslado al suspenso para que éste realice las alegaciones que estime oportunas en un plazo de tres días. Finalizado este plazo, el juez dicta el **auto definitivo**, en el que puede considerarse al suspenso:

- en estado de insolvencia provisional, cuando el activo sea superior o igual al pasivo exigible ó
- en estado de insolvencia definitiva, en caso contrario

El proceso, esquemáticamente, sería:



##### · Proceso contable

El punto de referencia principal del análisis contable de las situaciones de suspensión de pagos y quiebra lo constituye la consideración y aplicación del principio de empresa en funcionamiento. El PGC considera que la gestión de la empresa tiene prácticamente una duración ilimitada y, en consecuencia, la aplicación de los principios contables no va encaminada a determinar ni el valor del patrimonio a efectos de su enajenación ni el importe resultante en caso de liquidación.

Complementariamente, el ICAC elaboró un *Anteproyecto de norma sobre información de empresas en suspensión de pagos* (BOICAC nº 13) según el cual las cuentas anuales se deben completar con respecto a las formuladas con carácter general por las empresas, no sólo por la información añadida en la memoria (en relación con la aprobación del convenio con los acreedores), sino también porque el proceso puede provocar ciertos ajustes en las partidas de balance y cuenta de pérdidas y ganancias.

*\* Efectos contables de la solicitud de suspensión*

Junto con la solicitud de declaración de suspensión de pagos se debe presentar un **balance detallado** (en formato normal).

Este balance debe elaborarse de acuerdo con las normas de valoración y los principios contables (en particular el de empresa en funcionamiento), ya que la finalidad de la declaración de suspensión de pagos es posibilitar la continuidad de la empresa y eludir la entrada en una etapa de liquidación. La empresa necesita, por tanto, mantener sus activos productivos y no enajenar su patrimonio, lo cual justifica que la información contable se elabore presumiendo que la empresa continúa en funcionamiento.

Este balance debe ir acompañado de unas notas que completen, amplíen y aclaren las distintas partidas del mismo, elaboradas de forma similar a las notas de la memoria, a fin de que el juez obtenga información necesaria para adoptar una decisión.

*\* Efectos contables de la aprobación del convenio*

Una vez declarada la suspensión de pagos, la empresa sigue desarrollando sus operaciones. A fin de distinguir aquellas ya realizadas de las que se llevan a cabo tras la declaración de suspensión, se añade a la denominación habitual de las cuentas las palabras "en periodo de suspensión", excepto en las cuentas de tesorería.

Asimismo, se puede ajustar el valor de los elementos patrimoniales bien porque no estuvieran valorados correctamente bien para llevar a cabo otras rectificaciones; para ello se utilizan las cuentas:

(678X) Rtdos. negativos por rectificación

(778X) Rtdos. positivos por rectificación

*Ejemplo:*

Se rectifica la omisión de un acreedor

(678X) Rtdos. (-) por rectificación	a	(400) Proveedores
-------------------------------------	---	-------------------

Cuando como consecuencia del convenio con los acreedores se produzca una **reducción de las deudas** de la empresa, bien en el importe de la deuda o en el de sus intereses (quita), o una **prórroga en el vencimiento** de la misma (espera), se procede a calcular el *valor financiero actual* del importe a reembolsar más, en su caso, el de los pagos futuros por intereses que resulten de la aplicación del citado convenio, conforme a la tasa interna de retorno de dicha deuda; es decir, la que correspondía a la misma antes de la aplicación del convenio con los acreedores.

La diferencia entre el valor actual de la deuda, determinado conforme al párrafo anterior, y su valor de reembolso antes del convenio minorado en los gastos a distribuir en varios ejercicios que pudieran existir antes de la aplicación del convenio, se considera como ingresos a distribuir en va-

rios ejercicios; su cuyo importe debe figurar en el pasivo del balance en la cuenta *(139) Ingresos diferidos por convenio de suspensión de pagos*<sup>[2]</sup>.

Deudas	a	(139) Ingresos diferidos por convenio de suspensión de pagos
--------	---	--

En todo caso, la deuda figura por el valor de reembolso que resulte de la aplicación del convenio y, en su caso, re-clasificada atendiendo al nuevo vencimiento de la misma.

La imputación a resultados de esta partida se realiza proporcionalmente a la amortización de la deuda asociada a los mismos, para lo cual se crea la cuenta *(7782) Ingresos procedentes del convenio de suspensión de pagos*.

(139) Ingresos diferidos por convenio de suspensión de pagos	a	(7782) Ingresos procedentes del convenio de suspensión de pagos
--	---	---

Como consecuencia del convenio, puede producirse alguna modificación en las deudas, pudiendo darse las siguientes situaciones:

a) Si se produce una disminución del valor de reembolso (en la quita), *menor* que el importe de los ingresos a distribuir en varios ejercicios, se incrementa o crea, por el importe de esta diferencia la partida *(273) Gastos por intereses diferidos por convenio de suspensión de pagos* en el activo del balance.

C (273) Gastos por int. diferidos por convenio de susp. pagos	a	(139) Ingresos diferidos por convenio de susp. de pagos	B
---	---	---	---

A (X) Deudas	a	
--------------	---	--

El cálculo de las magnitudes anteriores se realiza:

A (quita) = v. reembolso antes del convenio - v. reembolso después del convenio

B = [v. reembolso - gastos financieros pendientes de distribuir] - v. actual deuda

$$C = B - A$$

Posteriormente, su imputación a resultados se realiza:

(66X) Gastos financieros	a	(273) Gastos por int. diferidos por convenio de susp. pagos
--------------------------	---	---

b) Si se produce una disminución del valor de reembolso *mayor* que el importe de los ingresos a distribuir en varios ejercicios, se reducen por el importe de esa diferencia los gastos a distribuir en varios ejercicios que pudieran existir.

A (X) Deudas	a	(139) Ingresos diferidos por convenio de susp. de pagos	B
	a	(27X) Gastos a distribuir en varios ejercicios	C

En este caso: C = A - B

Si el importe de la diferencia es superior al de los gastos a distribuir en varios ejercicios, se crea por el exceso una partida del pasivo del balance por intereses a pagar no vencidos.

*\* Información a incluir en las cuentas anuales.*

El anteproyecto del ICAC determina la información a incluir en las cuentas anuales de las empresas en suspensión de pagos, diferenciando tres situaciones:

A) Empresas que habiendo presentado la solicitud de suspensión de pagos, no tengan aprobado el convenio con los acreedores en la fecha de formulación de las cuentas anuales.

Estas empresas deben incluir información en la memoria



sobre el expediente de suspensión de pagos; al menos:

- fecha de la presentación de la solicitud de suspensión de pagos, indicando el juzgado en el que se presentó y la fecha de la providencia
- propuesta de convenio, indicando los medios con que cuenta para hacer frente a las deudas

B) Empresas en suspensión de pagos, con el convenio con los acreedores aprobado y en ejecución a la fecha de aprobación de las cuentas anuales.

En el pasivo del balance se crea la partida 5) *Convenio de suspensión de pagos*, dentro de la agrupación B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios, para recoger los ingresos diferidos pendientes de imputar

En el haber de la cuenta de pérdidas y ganancias se crea, dentro de los resultados extraordinarios, la partida 14) *Resultados de la suspensión de pagos* (en el modelo normal) ó 9) *Resultados de la suspensión* (en el abreviado), para reflejar el importe de los ingresos a distribuir imputados a resultados

En la memoria se ofrece información relativa a:

- condiciones más significativas derivadas del convenio: fecha de aprobación, características, situación de las deudas después de aprobado el convenio y variaciones más significativas, indicando las producidas por reducción y por prórrogas de las mismas.

- estado de ejecución del convenio, precisando para las deudas más significativas: deuda inicial (con expresión de su plazo de vencimiento original y su tipo de interés efectivo), deuda aprobada en convenio (indicando plazo de vencimiento y tipo de interés efectivo pactado), así como la parte de la deuda satisfecha de acuerdo con las condiciones del convenio y el saldo pendiente de devolución.

C) Empresas que no hubieran formulado cuentas anuales desde la presentación en el juzgado de la solicitud de suspensión de pagos hasta la aprobación del convenio con los acreedores. En este caso, las primeras cuentas anuales a formular han de contener en la memoria información correspondiente a lo indicado en el primero y segundo de los anteriores apartados.

### 3.3.- Quiebra

#### · *Proceso legal*

La quiebra es un proceso judicial de ejecución universal que tiene por objeto realizar el patrimonio de un empresario cuando ha sobreseído el pago corriente de sus obligaciones, para de esta forma poder repartir el importe entre sus acreedores en proporción a sus respectivos créditos.

En las quiebras no se da la expectativa de recuperación, por lo que la finalidad del procedimiento es conseguir que todos los acreedores consigan satisfacer sus créditos contra la sociedad en la medida de lo posible.

La quiebra puede ser:

- *fortuita*, cuando al comerciante le sobrevienen infortunos casuales que reducen su capital, impidiéndole el pago de sus deudas.

Se presupone en este caso que el empresario se ha visto desbordado por acontecimientos ajenos a su voluntad, por lo que se le puede exculpar.

- *culpable*, por negligencia del comerciante.

La insolvencia se debe al incumplimiento de sus obligaciones por parte del empresario.

- *fraudulenta*, cuando ha habido ánimo directo de defraudar a los acreedores

Se presupone que ha habido una actitud intencionada y dirigida a la obtención para sí de un lucro en perjuicio de los acreedores.

La quiebra puede ser declarada a petición del mismo quebrado (*quiebra voluntaria*) o a instancia de acreedor(es) legítimo(s) (*quiebra necesaria*) cuando:

- se justifique que el comerciante ha sobreseído de una manera general el pago de sus obligaciones
- el deudor no cumpla lo estipulado en el convenio de la suspensión de pagos

A partir de la declaración de quiebra, el Juez acuerda una serie de medidas a tomar ante el proceso de ejecución universal que se abre:

El quebrado queda inhabilitado para la administración de sus bienes y se consideran nulos los actos posteriores a dicha inhabilitación.

Todos los acreedores a quienes el deudor no hubiera pagado en el momento de declararse la quiebra. Se integran en la llamada *masa pasiva de la quiebra*. Ello supone la paralización de las acciones individuales y el inicio de un procedimiento de ejecución colectiva.

Los créditos se anticipan dejando de devengar interés, y se convierten en incompensables

El *modo natural* de finalización del proceso de quiebra supone la *liquidación* de todos los activos del quebrado y el posterior pago con ese producto a los acreedores en la parte alícuota de sus respectivas deudas.

La Junta de Acreedores fija la prelación en que deben hacerse efectivos los créditos.

No obstante, este proceso no necesariamente tiene que terminar con la liquidación de la empresa sino que el pacto entre ambas partes puede tener por objeto la continuación o el traspaso de la empresa, de acuerdo con las condiciones fijadas en el mismo convenio. Dichas condiciones suponen el ajuste en cifra y/o en vencimiento de los créditos.

#### · *Modos anormales de finalización*

1- Desistimiento de quien la insta

En el supuesto de quiebra voluntaria se admite que el deudor pueda desistir

2- Desistimiento de todos los acreedores

Siempre que todos estén de acuerdo en que se clausure la quiebra o todos se inhiban del juicio.

3- Falta de activo realizable

No supone la terminación del juicio sino, sólo y exclusivamente, la de todas aquellas actuaciones que se refieren a la conservación, administración, realización del patrimonio y pago a los acreedores

4- Caducidad de la instancia

La cual no cabe estimar en tanto se mantenga viva alguna de las piezas de la quiebra.

#### · *Proceso contable*

Desde un punto de vista contable se debe distinguir entre la insuficiencia patrimonial, es decir, la evidencia contable de que el activo real de un empresario es inferior al pasivo exigible (que da lugar a lo que se ha denominado *quiebra técnica* o *quiebra de hecho* y los presupuestos para que un empresario sea declarado judicialmente en quiebra.

Para que un empresario sea declarado en quiebra y se

inicie el procedimiento judicial de ejecución universal sobre sus bienes, es preciso que se haya producido el cese generalizado en los pagos a sus acreedores. Esto último no es independiente de su situación patrimonial contable, aunque puede producirse cuando se tenga solvencia suficiente pero no se consiga realizar el patrimonio necesario para hacer frente al pago de las deudas a sus vencimientos.

La insuficiencia patrimonial tiene consecuencias legales, pero la ley no determina que las sociedades que se encuentran en esa situación deban declararse automáticamente en quiebra.

*\* Liquidación voluntaria y liquidación por quiebra*

En TRLSA la quiebra de la sociedad es considerada causa de disolución, pues normalmente la quiebra da lugar a la liquidación del patrimonio de la sociedad para su reparto entre los acreedores. No obstante, no tiene la finalidad de extinguir la sociedad como persona jurídica ni, de hecho, la produce.

En cambio, la finalidad que se persigue en un procedimiento de liquidación voluntaria es efectivamente la extinción de la sociedad como tal, la cual se consigue inevitablemente, desde un punto de vista patrimonial, liquidando el activo y el pasivo.

Son los accionistas quienes, ante su situación patrimonial deben decidir si concluido el procedimiento de quiebra quieren o no continuar la sociedad, porque terminado éste, la sociedad vuelve a estar en disposición de seguir su actividad (salvo en el supuesto de quiebra fraudulenta).

La desaparición de la sociedad no depende ya del procedimiento de quiebra que ha soportado sino de su situación económica.

Es difícil que después de este procedimiento la sociedad obtenga medios para su continuación dado su estado patrimonial. Sin embargo, ello no es razón para considerar que la quiebra supone la extinción de la sociedad. Tras ella, los administradores recuperan sus facultades y la sociedad puede decidir su continuación o su disolución.

En este sentido, una sociedad puede encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

1- Si la sociedad acuerda su disolución en virtud de la quiebra, terminado este procedimiento, los liquidadores proceden a la liquidación voluntaria en la medida del patrimonio que reste, o simplemente a cancelar la sociedad.

2- En el caso de una sociedad activa declarada en quiebra en la que sus accionistas acuerdan su disolución, la coexistencia entre los dos procedimientos queda en manos de los accionistas.

3- Otra situación es la de una sociedad en liquidación donde los liquidadores están obligados a solicitar la declaración de quiebra o de suspensión de pagos por insuficiencia de patrimonio.

*\* Contabilidad en el proceso de quiebra*

Los síndicos (elegidos entre los acreedores del quebrado) son los encargados de llevar durante la quiebra la contabilidad de la administración del negocio en quiebra.

Esta contabilidad puede desarrollarse en los libros del quebrado o en libros especiales, abiertos directamente por dicha sindicatura.

En primer lugar, se debe establecer la masa activa de la quiebra, es decir, los bienes con que cuenta el quebrado para satisfacer las deudas con sus acreedores.

<i>Masa activa de la quiebra</i>	}	Activos recogidos en el balance
		+ Operaciones de reintegro de bienes que hubieran salido de la soc.
		- Operaciones de reducción por bienes ajenos al quebrado o que garantizan deudas
		- Gastos y costas del proceso
		- Bienes no ejecutables

Asimismo, los acreedores se gradúan, teniendo en cuenta que:

- no se realiza el pago de un grado hasta que no se haya saldado completamente el anterior
- los acreedores cobran sus créditos a prorrata dentro de cada clase

El *origen de la contabilidad* lo constituye el inventario general que forman los síndicos al hacerse cargo de los efectos de la quiebra:

Masa activa de la quiebra	a	Cuentas de neto patrimonial
(121)Resultados (-) ej. ant.	a	Masa pasiva de la quiebra

Tras eliminar las cuentas compensatorias o correctoras de activo o pasivo, se cancelan todas las cuentas de neto y se agrupan en una cuenta representativa del déficit patrimonial

Cuentas de neto patrimonial	a	(121) Rtdos (-) ejerc. anteriores
Déficit patrimonial		

La cuenta de *Déficit patrimonial* recoge el valor negativo del patrimonio contable al inicio del proceso. Contra esta cuenta también se deben eliminar las cuentas de activo no realizable.

Déficit patrimonial	a	(20) Gastos de establecimiento
	a	(270) Gastos de formalización de Deudas

La valoración realizada por los síndicos de los activos y pasivos puede ser distinta de la que aparece en el inventario inicial, por lo que habrá que ajustarlos:

Acreedores grupo...	a	Tesorería

Asimismo, la adecuada clasificación de los acreedores siguiendo la prelación de sus créditos da lugar a:

Masa pasiva de la quiebra	a	Pasivos
Diferencias sobre el inventario inicial	<=>	Diferencias sobre el inventario inicial

La cuenta *Diferencias sobre el inventario inicial* recoge las diferencias de valor derivadas de la no aplicación de determinados principios contables, al no cumplirse el principio de empresa en funcionamiento.

A medida que se vayan realizando los activos, las posibles diferencias entre el valor de realización y el importe contabilizado como valor del activo se registran en la cuenta (12X) *Resultados de liquidación en quiebra*.

Tesorería	a	Activos
(12X) Rtdos. de liquid. en quiebra	<=>	(12X) Rtdos. de liquid. en quiebra

Cuando la Junta General de acreedores aprueba el reconocimiento legal de los créditos, pueden surgir diferencias bien

bien porque los saldos que pueden reconocerse no estaban previamente contabilizados.

Los gastos de la quiebra y de la liquidación se reflejan en sendas cuentas que han de ser canceladas por la cuenta

Pasivos	a Pasivos
(12X) Rtdos. de liquid. en quiebra	<=>(12X) Rtdos. de liquid. en quiebra

ta representativa del *Déficit patrimonial*, al igual que los saldos de la cuenta de *Resultados de liquidación en quiebra*.

Cuando se gradúen los créditos:

A medida que se vaya pagando a los acreedores según

Gastos de la quiebra	a Tesorería
Gastos de liquidación	

el orden establecido:

Pasivos	a Acreedores grupo...
---------	-----------------------

Terminada la liquidación, si las distintas cuentas de los *Acreedores grupo...* mantienen un saldo acreedor, es repre-

Activos	a Masa activa de la quiebra
---------	-----------------------------

Diferencias sobre el inventario inicial	<=>Diferencias sobre el inventario inicial
---	--

sentativo de la parte de sus créditos que no se han podido pagar con la realización de los valores del activo, por lo que la cuenta de *Déficit patrimonial* tiene un saldo deudor por el mismo importe, pudiéndose saldar ambas cuentas entre sí al cierre de las operaciones de la quiebra.

Finalmente, como justificación de lo realizado los síndicos deben presentar una memoria en la que se incluya el balance

Acreedores grupo...	a Déficit patrimonial
---------------------	-----------------------

(12X) Rtdos. liquid. en quiebra	<=>(12X) Rtdos. de liquid. en quiebra
---------------------------------	---------------------------------------

Diferencias sobre el inventario inicial	<=>Diferencias sobre el inventario inicial
---	--

Gastos de quiebra
Gastos de liquidación

de liquidación y la cuenta de liquidación de la quiebra.

## Resumen

Diversos factores pueden llevar a una empresa a su disolución. Este acto, de naturaleza jurídica, abre un proceso legal que desemboca bien en la liquidación del patrimonio social para su reparto entre los socios y, por tanto, a la extinción de la sociedad como persona jurídica, bien en la extinción de ésta directamente en aquellos casos en los que el patrimonio tiene continuidad en el seno de una unidad empresarial distinta.

Entre los motivos de disolución se encuentra la existencia de un grave desequilibrio patrimonial. En estas situaciones de crisis, las soluciones pueden ser de carácter extrajudicial o judicial. Dentro de éstos últimos se arbitran los procedimientos de suspensión de pagos y quiebra, que tratamos en el último epígrafe de este tema.

TEXTO: José Quesada Santana

## Bibliografía

- \* BESTEIRO, M.A. y ARROYO, G. (1996): *Contabilidad financiera y de sociedades*. Ed. Pirámide, Madrid.
- \* GALLEGO, E.; GONZÁLEZ, M y RÚA, E. (2000): *Contabilidad de sociedades*. Ed. Pirámide, Madrid.
- \* ICAC (1996): Resolución de 20 de diciembre por la que se fijan los criterios generales para determinar el concepto de patrimonio contable a efectos de los supuestos de reducción de capital y disolución de sociedades regulados en la legislación mercantil.
- \* MEMENTO PRÁCTICO FRANCIS LEFEVRE. *Contable 1999-2000*. Ed. Francis Lefebvre



## Nombramientos



El Boletín Oficial del Estado, en su número 38, de 14 de febrero de 2006, ha dispuesto el nombramiento de Don Guillermo Barros Gallego, como nuevo Delegado Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife.

Don Guillermo Barros Gallego, Inspector de Finanzas del Estado, ejercía hasta el momento como Jefe de la Unidad de Inspección nº 3 de la Agencia Tributaria en Las Palmas, y ha participado como ponente en diversas jornadas y seminarios organizados por la Comisión de Estudios de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Desde el **BOINA**, deseamos al Sr. Barros, mucha suerte en el desempeño de su nuevo cargo, sin duda merecido por su trayectoria profesional.



TEXTO: BOINA  
FOTOS: BOINA

Hasta el 7	Hasta el 20
<p><b>IMPUESTOS ESPECIALES</b></p> <p>511 Marzo 2006. Todas las empresas</p> <p>553, 554, 555, 556, 557 y 558 febrero 2006. Grandes Empresas</p> <p>570 y 580 febrero 2006. Todas las empresas</p> <p>Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510</p>	<p><b>RENTA Y SOCIEDADES</b></p> <p>1º Trimestre 2006. 110, 115, 117, 123, 124, 126 y 128 Marzo 2006. Grandes empresas. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128</p> <p>1º Trimestre 2006. Estimación Directa. 130 1º Trimestre Estimación Objetiva. 131 202, 218, 222</p> <p><b>IVA</b></p> <p>300, 310, 370, 320, 330, 332, 380, 349, 367, 308, 309, 341</p> <p><b>IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b></p> <p>430</p> <p><b>IMPUESTOS ESPECIALES</b></p> <p>553, 561, 562, 563, 560, 564, 566, E-21, 506, 507, 508, 524, 572, 569</p>



## Calendario fiscal Abril 2006

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>



Hasta el 20
<p>410, 411, 412, 413, 420, 421, 422, 490, 450, 044, 610 y 615</p> <p>El vencimiento del 490 corresponde a los modelos mensuales y al trimestral del Régimen General</p>



## Legislación



### ***B.O.E. núm. 50, de 28 de Febrero de 2006***

Orden EHA/493/2006, por la que se modifica la Orden EHA/3718/2005, por la que se desarrollan para el año 2006, el método de estimación objetiva del I.R.P.F. y el Régimen Especial Simplificado del I.V.A. y se modifica para las actividades agrícolas y ganaderas la tabla de amortización de la modalidad simplificada del método de estimación directa.

<http://www.boe.es>

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/28/pdfs/A08019-08021.pdf>

### ***B.O.E. núm. 52, de 2 de Marzo de 2006***

Orden EHA/546/2006, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/02/pdfs/A08509-08511.pdf>

### ***B.O.E. núm. 53, de 3 de Marzo de 2006***

Orden JUS/568/2006, sobre modificación de modelos de asientos y certificaciones del Registro Civil y del Libro de Familia.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/03/pdfs/A08659-08692.pdf>

Corrección de errores de la Orden EHA/4078/2005, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/03/pdfs/A08693-08693.pdf>

### ***B.O.E. núm. 58, de 9 de Marzo de 2006***

Orden EHA/645/2006, que modifica la Orden de 8/04/1997, por la que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los impuestos especiales de fabricación.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/09/pdfs/A09484-09485.pdf>

### ***B.O.E. núm. 59, de 10 de Marzo de 2006***

Resolución de la DGT, que dispone el registro y la publicación de la revisión salarial correspondiente al año 2005 del Convenio colectivo estatal general del corcho.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/10/pdfs/A09785-09788.pdf>

Resolución de la DGT, que dispone el registro y la publicación de la revisión salarial para el año 2005, del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/10/pdfs/A09799-09799.pdf>

Resolución de la DGT, que dispone el registro y la publicación del Convenio colectivo estatal para la fabricación de helados.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/10/pdfs/A09799-09812.pdf>

### ***B.O.E. núm. 60, de 11 de Marzo de 2006***

RD 286/2006, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/11/pdfs/A09842-09848.pdf>

### ***B.O.E. núm. 61, de 13 de Marzo de 2006***

Resolución de la Dirección General de la AEAT, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca y presentados por los interesados ante la administración tributaria.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/13/pdfs/A09938-09959.pdf>

Resolución de la DGT, que dispone el registro y la publicación del Convenio Colectivo Estatal de Agencias de Viajes.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/13/pdfs/A10057-10058.pdf>

Resolución de la DGT, que dispone la el registro y la publicación de las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2005, y de las provisionales del año 2006, del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/13/pdfs/A10058-10059.pdf>

Resolución de la DGT, que dispone el registro y la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio colectivo sectorial de ámbito estatal de las Administraciones de Lotería.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/13/pdfs/A10059-10060.pdf>

Resolución de la DGT, que dispone el registro y la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/13/pdfs/A10060-10060.pdf>

**B.O.E. núm. 63, de 15 de Marzo de 2006**

Orden EHA/702/2006, que aprueba los modelos de declaración del I.R.P.F. y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2005, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del I.R.P.F. y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/15/pdfs/A10385-10496.pdf>

**B.O.E. núm. 72, de 25 de Marzo de 2006**

RD 225/2006, por el que se regulan determinados aspectos de las ventas a distancia y la inscripción en el registro de empresas de ventas a distancia. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/25/pdfs/A11694-11698.pdf>

**B.O.E. núm. 73, de 27 de Marzo de 2006**

Resolución de la DGT, que dispone la publicación de las tablas salariales de 2005 y 2006, del Convenio colectivo para farmacias. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/27/pdfs/A11772-11773.pdf>

**B.O.E. núm. 74, de 28 de Marzo de 2006**

Resolución de la DGT, que dispone el registro y publicación del Convenio colectivo de ámbito nacional de distribuidores cinematográficos y sus trabajadores. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/28/pdfs/A12055-12059.pdf>

**B.O.E. núm. 76, de 30 de Marzo de 2006**

Corrección de errores de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/30/pdfs/A12340-12341.pdf>



**Boletín Oficial de Canarias**

<http://www.gobcan.es/boc>

**B.O.C. núm. 50, de 13 de Marzo de 2006**

ORDEN por la que se amplía el plazo de presentación de la declaración censal para la comunicación de la inclusión o exclusión a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura y ganadería del IGIC. <http://www.gobcan.es/boc/2006/050/001.html>

**B.O.C. núm. 51, de 14 de Marzo de 2006**

ORDEN que modifica la Orden de 25/04/1996, sobre presentación de las declaraciones de importación y exportación por medios informáticos. <http://www.gobcan.es/boc/2006/051/001.html>

**B.O.C. núm. 52, de 15 de Marzo de 2006**

ORDEN que aprueba las bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias para el año 2006. <http://www.gobcan.es/boc/2006/052/003.html>

ORDEN que convoca el procedimiento de concesión para el año 2006 de las subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias. <http://www.gobcan.es/boc/2006/052/004.html>

**B.O.C. núm. 57, de 22 de Marzo de 2006**

ORDEN por la que se modifican los modelos 415 de declaración anual de operaciones económicas con terceras personas, 416 de declaración anual de operaciones exentas del I.G.I.C. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994, y 452 de declaración de entregas de combustibles exentas del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias. <http://www.gobcan.es/boc/2006/057/002.html>

DGT.- Resolución por la que se adapta el modelo 600, de declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. <http://www.gobcan.es/boc/2006/057/004.html>

DGT.- Resolución por la que se regula el acceso por medios telemáticos a las cartas de pago correspondientes a operaciones en las que intervengan operadores autorizados ante esta Administración para los despachos de importación y exportación relativos a los tributos derivados del R.E.F. de Canarias.

<http://www.gobcan.es/boc/2006/057/005.html>

**B.O.C. núm. 60, de 27 de Marzo de 2006**

ORDEN por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones previstas en el Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) para el año 2006.

<http://www.gobcan.es/boc/2006/060/005.html>

ORDEN por la que se convoca el procedimiento de concesión para el año 2006 de las subvenciones previstas en el Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME). <http://www.gobcan.es/boc/2006/060/006.html>

## Responsabilidad Tributaria por contratas y subcontratas



Ignacio Calatayud Prats

Doctor en Dere-  
cho Tributario.  
Abogado

De conformidad con el artículo 42. f de la nueva Ley General Tributaria serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

Dicha responsabilidad no será, sin embargo, exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

En definitiva, de acuerdo con la Ley el empresario que subcontrate determinadas actividades va a responder de las deudas tributarias por IGIC y retenciones que tenga el subcontratista.

La primera idea que debemos recalcar es que si bien en un principio lo que se pretendía a la hora de introducir este

nuevo supuesto de responsabilidad tributaria era tratar de disuadir la comisión de ciertas conductas fraudulentas consistentes en la creación de sociedades despatrimonializadas y con un Administrador insolvente para la realización de un proyecto de construcción específico con la intención de no utilizarlas más y de apropiarse de las cantidades relativas a IVA y de retenciones, sin embargo, creemos que, finalmente, al Legislador se le ha ido la mano pues la responsabilidad alcanza no sólo al sector de la construcción sino a cualquier actividad empresarial, siendo lo más grave que para que la misma nazca no se requiere ningún hecho ilícito por parte del contratante. Es una responsabilidad objetiva por hecho lícito.

Del mismo modo debemos recalcar que un análisis en profundidad del nuevo supuesto de responsabilidad pone de manifiesto que los que siempre han defraudado lo seguirán haciendo, porque la Ley no evita que se haga, y los que nunca han defraudado se verán obligados a soportar importantes costes fiscales indirectos.

En efecto, según la Ley la responsabilidad no será exigible si el contratista aporta un certificado girado por la Administración tributaria en el que se indique que está al corriente de sus obligaciones tributarias expresión que si bien pudiera entenderse como que se está al corriente del pago en las obligaciones tributarias relativas a IGIC y retenciones, sin embargo hace referencia a estar al corriente en el cumplimiento formal de las mismas, es decir, que si un sujeto tiene intención de defraudar lo único que tiene que hacer es presentar las declaraciones exigidas por la Ley, aunque las mismas sean absolutamente falsas.

No es este, sin embargo, el único problema, el problema estriba en que la norma está mal redactada lo cual va a generar inseguridad jurídica y conflictividad tributaria.

La clave y la lucha con la Administración tributaria va a estar a la hora de delimitar que se entiende por actividad económica principal, ya que si realizamos una interpretación extensiva del término actividad económica principal la responsabilidad alcanzará a un mayor número de empresarios, por el contrario si realizamos una interpretación restrictiva la responsabilidad alcanzará a un menor número de empresarios.

Dos son las teorías existentes a la hora de determinar que se entiende por actividad económica principal: una que considera que actividad principal es la actividad indispensable, de suerte que integrarán el concepto, además de las que constituyen el ciclo de producción de la empresa, todas aquellas que resultan necesarias para la organización del trabajo; y otra que entiende que únicamente se integran en el concepto de actividad principal las tareas que corresponden al ciclo productivo.

En las últimas consultas de la DGT la Administración tributaria, como suele ser habitual, se decanta por aquel concepto que más perjudica al contribuyente, esto es, el más amplio.

Desde nuestro punto de vista, sin embargo, solo es posible una interpretación restrictiva y ello en virtud de los

**los que siempre han defraudado lo seguirán haciendo, porque la Ley no evita que se haga, y los que nunca han defraudado se verán obligados a soportar importantes costes fiscales indirectos.**

principios de capacidad económica y de proporcionalidad. En virtud del primero al Legislador Tributario y al que lo aplica no le puede resultar indiferente que la deuda tributaria sea exigida

a un tercero distinto del titular de la riqueza sometida a gravamen. En virtud del segundo la Administración tributaria cuenta con muchas otras medidas menos gravosas para terceros a la hora de luchar contra el fraude fiscal.

Las lagunas, sin embargo, no acaban aquí, porque en el caso de que un empresario sea declarado responsable ¿de que deudas va a tener que responder? De acuerdo con la Ley de las obligaciones tributarias relativas a





Ignacio Calatayud Prats durante su ponencia en la Jornada sobre el "Nuevo Reglamento General de Recaudación" del pasado 24 de Febrero 2006, organizada por la Comisión de Estudios de la Asociación.

IGIC que el contratista no haya ingresado y de las cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios. Ahora bien sólo en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

Esto genera varios problemas el prime-

ro porque obliga a los contratistas a llevar una contabilidad de costes ajustada a cada obra. El segundo porque el contratante, en caso de que sea declarado responsable, desconoce las partidas de IGIC soportado por el contratista, lo cual merma seriamente sus posibilidades de defensa.

Este régimen de responsabilidad resulta arbitrario y desproporcionado, arbitrario porque se está haciendo responsable a un sujeto de actos que quedan por completo fuera de su esfera de control y prevención. Es desproporcionado porque el contratante no solo ha soportado el impuesto repercutido sino que se le hará responsable de las cuotas no ingresadas por el contratista.

Por último, poner de manifiesto los graves perjuicios que dicho supuesto de responsabilidad puede generar en el quehacer diario de las empresas. En efecto, en el caso de que la Administración emita un certificado negativo

indicando la existencia de deudas si el empresario principal no paga, será demandado por el contratista por incumpliendo de contrato, al tiempo que paraliza la obra o servicio a lo que puede verse obligado por no disponer de los medios económicos para afrontar sus pagos con sus propios trabajadores y proveedores. Puede ocurrir que el empresario principal, para evitar todos estos perjuicios opte por pagar la factura. Entonces asume el riesgo de responder subsidiariamente de las deudas tributarias del contratista.

En definitiva de lo expresado, y se podrían decir muchas más cosas, se desprende que el Legislador Tributario, instado por la Administración Tributaria, ha vuelto a cargar sobre los hombros de aquellos que cumplen, las deudas tributarias de los que no cumplen.

TEXTO: Ignacio Calatayud Prats  
FOTOS: BOINA

## Correos a la redacción

De: Jorge Juan Guerrero Arroyo — Asociado nº 191 (Gran Canaria)

A: BOINA

Estimados compañeros:

Les traslado el orgullo que supuso para mí la mención y agradecimiento que manifestó D. Luís M. Blasco Arias hacia nuestra Asociación, en la presentación del Curso de Experto en Derecho Tributario, acaecida el pasado lunes 27 de febrero.

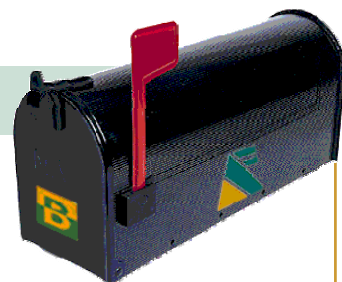
En dicha presentación el Sr. Director del Curso, se refirió a nuestra asociación "agradeciendo su colaboración, seriedad y profesionalidad", la cual no ha podido quedar en mejor posición, tanto ante los participantes como ante la propia Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Reitero mis felicitaciones ante el magnífico desempeño de sus funciones.

Agradecido, Jorge Juan Guerrero Arroyo.

### Nota de Redacción:

**B** Muchas gracias por tus palabras de reconocimiento



Los escritos a esta sección deberán ser enviados por correo electrónico a:

[boina@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:boina@asesoresfiscalesdecanarias.com)

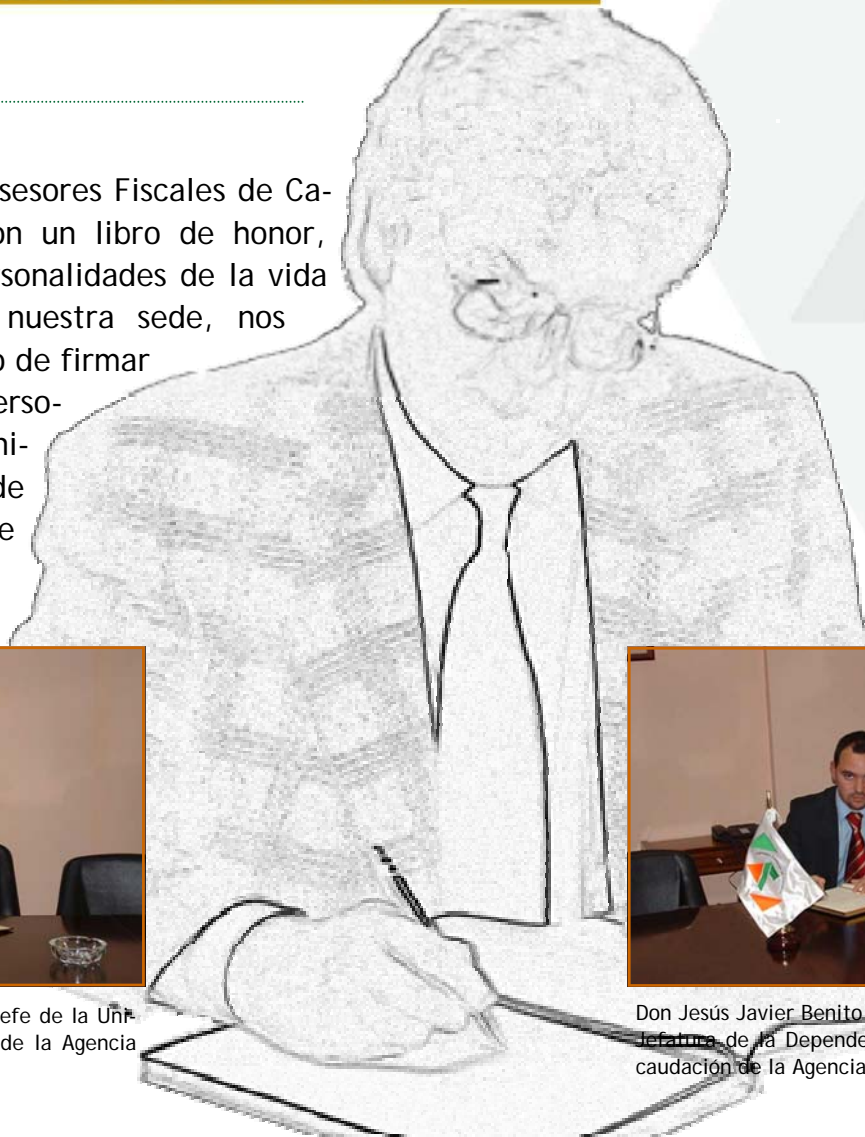
Además el remitente deberá identificarse (número de asociado o CIF).

El BOINA se reserva el derecho de extraer los contenidos, cuando exista un problema de espacio en la publicación.



## Libro de Honor

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, cuenta con un libro de honor, donde relevantes personalidades de la vida pública que visitan nuestra sede, nos conceden el privilegio de firmar en él. Las últimas personalidades que han tenido la amabilidad de firmar en el Libro de visitas han sido,



Don José Luis Doval Lorente, Jefe de la Unidad Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria



Don Jesús Javier Benito Portero, Adjunto a la Jefatura de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria

## La Biblioteca de la Asociación Nuevas incorporaciones

Por gentileza de la Editorial Francis Lefebvre, entra a formar parte de la Biblioteca de la Asociación, para uso y disfrute de asociados, estudiantes y visitantes que lo deseen, el Memento Práctico Fiscal 2006 y el Memento Social 2006.



“El BOINA agradece a la Editorial Francis Lefebvre, estas donaciones, que permite a la Asociación contar con una dignísima biblioteca”



**COMISIÓN DEL BOINA**

Don Fernando Ramón Balmaseda



Don Santiago Terrón Pérez

**Comisión del BOINA:**

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)  
Santiago Terrón Pérez (Gerente)

**Maquetación:**

Santiago Terrón Pérez  
Ione del Rosario Naranjo

**Edita:**

**ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS**

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Tlfno: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: [asociación@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:asociación@asesoresfiscalesdecanarias.com)

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Ya llegó el mes de abril, en el nos vamos a encontrar de frente con el primer trimestre del año, y como no, con la Semana Santa, así que en medio de la vorágine de este mes nos encontraremos con un periodo de descanso que nos va a venir muy bien para cargar pilas y después continuar con la ardua tarea.

En este número se inserta el programa de estudios previsto para el 2006 (pág. 2), programa compuesto por una importante cantidad de jornadas, seminarios y conferencias, con la particularidad de que con un gran esfuerzo humano y de logística realizado desde la Comisión de Estudios, con el respaldo de la Junta Directiva, se están organizando una ronda de jornadas tributarias que desde hoy, 31 de marzo, hasta principios de mayo nos llevará a Gran Canaria, La Palma y Fuerteventura, con la presencia de ponentes de la categoría del Profesor López Curbelo, Murli K. Kaknani, Mariano González, Luis Castelló, Ignacio Calatayud y Josep Bonsfills.

De todas estas jornadas, encontrará información en el programa de estudios, así como la inscripción on-line, para los asociados y profesionales no asociados que se animen a participar en ellas.

Asimismo, se inserta la 2ª parte del meticoloso y exhaustivo artículo de nuestro compañero José Quesada Santana, sobre "Disolución, Liquidación y Situaciones de crisis de Sociedades" y un artículo de Ignacio Calatayud Prats, sobre "la Responsabilidad Tributaria por Contratas y Subcontratas".

Desde el **BOINA**, les agradecemos muy sinceramente su desinteresada colaboración y esperamos que cunda el ejemplo.

# BOINA<sup>®</sup>

## Boletín

## Informativo de la Asociación